

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, abril dieciséis del dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante	Martha María del Socorro Vélez Pineda Carlos Enrique de San Andrés Vélez Posada
Demandados	Jorge Tulio Grajales Atehortua Gabriel González Zahr Lisbeth Acosta Rodríguez Juan Carlos López Zapata Vladimir Ernesto López Zapata Personas Indeterminadas
Radicado	2019-00512-00

Como se dijo en auto del 15 de diciembre del 2020 (archivo 3.6), se tiene notificado al señor Vladimir Ernesto López Zapata, notificado por correo electrónico.

Toda vez que en archivos 3.8 y 3.9 se observa acuse de recibo de notificación de la demanda por parte de los señores Zahr Lisbeth Acosta Rodríguez y Juan Carlos López Zapata, se les considera a éstos notificados mediante mensaje de datos por e-mail conforme al decreto 806 del 2020 y el condicionamiento de la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020.

De conformidad con los poderes que obran en el archivo 4.2.1. del expediente se reconoce personería para representar a los demandados Zahr Lisbeth Acosta Rodriguez, Juan Carlos López Zapata y Vladimir Ernesto López Zapata, a la doctora SANDRA MILENA RAMIREZ CANO con TP 187.715 y CC 43.166.400.

La apoderada debera manifestar si la dirección de correo electronico anotada en los poderes corresponde a aquella que tiene inscrita en el registro nacional de abogados

Una vez venza el término de un mes del emplazamiento, realizado en el Registro Nacional de personas emplazadas y procesos de pertenencia, se designará curador ad-litem para que represente a los demandados JORGE TULIO GRAJALES ATEHORTUA, GABRIEL GONZALEZ y personas indeterminadas.

Notificados todos los demandados se le dará trámite a la contestación de la demanda que obra en el archivo 4.2.

Firmado Por:

BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cbf81234fd3616d3e43b9f38a33f9772113f956a86fd3f016c02b46580a8aa6

Documento generado en 19/04/2021 03:17:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>